

## **Proyecto de ley que crea la obligación de invertir 2% de los ingresos provenientes del nuevo royalty minero en mitigar crisis climática.**

### **Fundamento:**

La inyección de recursos que genera la implementación de la Ley N° 21.591 y que serán entregados a regiones y comunas, a través de la creación de tres fondos, configura una oportunidad para establecer ciertos criterios en la priorización de su inversión.

Nuestro objetivo es crear mediante la presente iniciativa legal una obligación para los gobiernos regionales, los que percibirán dineros provenientes del Fondo Regional de Productividad y el Desarrollo, para que de dicho dinero deban destinar un 2% de tales recursos a la implementación de medidas cuyo destino exclusivo sea mitigar los efectos nocivos del cambio climático.

Reconociendo la importancia de avanzar en mayores grados de descentralización y autonomía financiera para las regiones también creemos indispensable incentivar la inversión regional en acciones que tengan por finalidad disminuir los efectos nocivos del cambio climático. La crisis climática afecta todos los ámbitos y sectores de la sociedad fundamentalmente a los más vulnerables, por tal motivo, creemos que es posible armonizar ambas dimensiones. Toda vez que será el Gobierno regional quién decidirá cómo y dónde destinar el 2% para favorecer la implementación de medidas paliativas a la crisis climática, para ello ponderará las características propias de cada territorio y aprobará el uso de recursos en acciones pertinentes para cada localidad.

Los gobiernos subnacionales pueden y deben organizar su gasto como expresión de su autonomía financiera, en tal labor es perfectamente posible establecer de forma general áreas priorizadas, así ha ocurrido con los fondos en materia de cultura y deporte. Atendida la gravedad de los estragos que genera y generará el cambio climático en nuestro país y en el mundo, resulta atendible proponer iniciativas legales que tengan por finalidad destinar recursos para disminuir las consecuencias de la crisis, en este ámbito se entienden incorporados los desastres de la naturaleza que cada vez golpean con más fuerza a nuestro país. En consecuencia, esta propuesta de ser aprobada debe ser considerada como una oportunidad para orientar los recursos públicos en áreas como prevención y mitigación de eventuales daños.

**Proyecto de Ley:**

**Artículo único:** Las regiones que reciban dineros provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo creado por la Ley N°21.591 deberán destinar el 2% de los recursos en acciones cuya finalidad exclusiva sea la de mitigar los efectos de la crisis climática.

**Proyecto de ley que incorpora norma sobre agresiones a profesores en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370.**

**Fundamentos:**

Tal como describe la Superintendencia de Educación un entorno educativo de calidad, es necesario para aprender, enseñar y convivir, pero requiere como parte de sus principales componentes, el desarrollo de relaciones respetuosas entre todos los integrantes de la comunidad educativa, independientemente de los roles y funciones que cada uno desempeñe.

Nuestro país contempla normas jurídicas que definen como su objetivo central la promoción de entornos educativos basados en la sana convivencia. Sin embargo, la convivencia es un fenómeno social dinámico y complejo, que se expresa y construye en y desde la interacción que se vive entre distintos actores de la comunidad educativa, por consiguiente, presenta constantes desafíos.

En este sentido, podemos constatar que post pandemia las cifras de agresiones a profesores ha aumentado significativamente, en los últimos cuatro años, las denuncias se duplicaron. En 2019 existían 206 casos de profesores golpeados o violentados, los cuales aumentaron a 466 en 2023. Los medios de comunicación han dado cobertura a graves situaciones de agresión y hostigamiento a profesore, en efecto, desde el 2022 al 2023, las denuncias por maltrato por parte de estudiantes aumentaron en un 58%, pero el Colegio de Profesores cree que esa cifra puede ser aún mayor. Las autoridades del programa Elige Educar han señalado que anualmente se produce una deserción de docentes del sistema educativo es de aproximada de 8.000 al año.

Lo descrito anteriormente impone la necesidad de enfrentar dicha realidad si bien se han aprobado normas como la Ley N.º 21.188 que contempla sanciones en el ámbito penal para quienes agredan a profesores ello no es suficiente, se requiere una respuesta mucho más integral al fenómeno de violencia hacia docentes que ponga énfasis en el profesional agredido y en mitigar y reparar las consecuencias que de ello derivan.

**Proyecto de Ley:**

Agréguese el siguiente artículo único a DFL N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 20.370.

*Artículo 16 F:* Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de los docentes de los establecimientos educacionales realizada por quien detente la calidad de estudiante, apoderado o director u otro. La persona que agrede a un profesor deberá reparar los daños morales que sufran los docentes como consecuencia de agresiones físicas y morales.

Los establecimientos educacionales deberán articular los mecanismos de protección, asistencia y apoyo al profesorado o personal de la enseñanza a través de protocolos de actuación.

## **Proyecto de reforma constitucional para incorporar un nuevo inciso en el artículo 19 N°8 que crea un nuevo deber del Estado en materia de crisis climática.**

### **Fundamentos:**

Tal como indica Naciones Unidas ningún rincón del mundo está exento de los efectos devastadores del cambio climático<sup>1</sup>. La crisis climática supone una amenaza a la paz y seguridad nacional e internacional. El Banco Mundial ha señalado que la crisis climática está generando una emergencia de salud pública mundial. Las estimaciones del Banco Mundial muestran que el cambio climático empujará a 132 millones de personas a la pobreza extrema para 2030, y al menos 44 millones -o un tercio de ellos- por los impactos negativos para la salud de los eventos relacionados con el clima<sup>2</sup>. Estamos frente a un momento crítico en el que se requiere adoptar medidas urgentes, el cambio climático se ha constituido en la mayor amenaza al bienestar de la población.

Chile es un país conocedor de desastres naturales, pero a raíz del cambio climático ellos se han acrecentado y seguirán en esa senda, generando mayores riesgos para la población, por otra parte, se incorporan otros efectos nocivos, el derretimiento de glaciares y la inseguridad alimentaria intensifican las tensiones socioeconómicas, afectando generalmente a los más vulnerables. El cambio climático está afectando múltiples aristas de nuestra vida, salud, vivienda, seguridad y trabajo. La diversidad climática de nuestro país aumenta dicho riesgo, tal como indica el Profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile Horacio Gilabert, nuestra geografía nos vuelve un país altamente vulnerable y expuesto<sup>3</sup>.

Por tal motivo creemos que es de máxima urgencia que el Estado asuma un rol más concreto en esta materia para ello debemos establecer primariamente un claro deber constitucional que sirva de impulso para la presentación de normas jurídicas idóneas o para acelerar la tramitación de proyectos de ley vigentes. Nuestro país sin duda ha avanzado en la materia diseñando una institucionalidad medioambiental y aprobando leyes de protección de ciertas áreas, sin embargo, estimamos que es imprescindible establecer un mandato constitucional claro y concreto que sea fundamento suficiente para que el Ejecutivo pueda avanzar en una ley general de cambio climático.

La Universidad Chile a través del Centro de la Ciencia del Clima y la Resiliencia realizaron un análisis comparativo sobre legislación de cambio climático, liderado por la Dra. Pilar Moraga y Sol Miecekovic, en el releva la importancia de contar con una normativa específica que disminuya la ambigüedad que generan otros instrumentos no

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

<sup>2</sup> <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-crisis-climatica-esta-provocando-una-emergencia-mundial-de-salud-publica#:~:text=Las%20estimaciones%20del%20Banco%20Mundial,eventos%20relacionados%20con%20el%20clima.>

<sup>3</sup> <https://revistauniversitaria.uc.cl/especial/cambio-climatico-los-desafios-de-chile/9123/>

vinculantes tales como, planes, programas o estrategias ministeriales. Las autoras contabilizan 62 Estados que han avanzado en el diseño de normas jurídicas en esta materia siendo una motivación principal reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático<sup>4</sup>.

El cambio climático es una lamentable realidad que nos hace cada vez más vulnerables, pero es posible mitigar sus efectos mediante medidas de adaptación en coordinación entre el mundo público y privado y con esa finalidad presentamos la siguiente reforma constitucional.

### **Proyecto de reforma constitucional:**

**Artículo único:** Incorpórese un nuevo inciso al **artículo 19 N°8** de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

*“Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza, el medio marino y su biodiversidad, protegiendo un medio ambiente sano y promoviendo un desarrollo sostenible. El Estado deberá generar mecanismos de mitigación ambiental, económico y social provocados por el cambio climático.*

*La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior”.*

---

<sup>4</sup> <https://uchile.cl/especiales/crisis-climatica/iniciativas-de-la-comunidad>